



CONSEJOS DE SU ASESOR **octubre 2014**

En Este Boletín

- El Registro diario de la jornada en los contratos a tiempo parcial.
- Cómo funciona el sistema de cita previa con Hacienda.
- ¿Qué es un Ere?
- Matrimonio e impuestos.
- Subvenciones para Autónomos y contratación de trabajadores en la Comunidad de Madrid.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

El Registro diario de la jornada en los contratos a tiempo parcial.

Como ya les adelantamos en nuestro boletín informativo de Enero/2014, entre las novedades introducidas en el Real Decreto-ley 16/2013 queremos hacer hincapié en la introducción, **a partir del 22 de Diciembre de 2013** de una nueva obligación legal, como es la del **registro diario de las jornadas de trabajo que prestan los trabajadores a tiempo parcial**. Esta una importante modificación, que quizás haya podido pasar “desapercibida”, viene recogida en la nueva redacción dada al artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo apartado 5 h) se recoge:

"h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios."

En consecuencia, se impone al empresario la **obligación de tener un registro diario del número de horas que realiza cada trabajador a tiempo parcial**, del cual se debe comunicar mensualmente al trabajador, entregándole, junto con su nómina, una copia del cómputo de horas del mes (ordinarias y complementarias).

Añade la citada disposición el **deber de conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años**.

No se puede pasar por alto que **la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de registro de la jornada, será la presunción de celebración del contrato de trabajo a jornada completa**, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

No viene determinado en el Real Decreto-ley la forma de llevar a cabo dicho registro, y, al menos hasta ahora, no se ha elaborado un modelo normalizado u oficial por parte del Servicio Público de Empleo. En todo caso, entendemos que el escrito que se debe de entregar a los trabajadores, en cumplimiento del precepto analizado, elaborado a “modo de nómina”, deberá al menos recoger:

a) Identificación de la Empresa

- b) Identificación del Trabajador
- c) Expresión de la jornada de trabajo recogida en el contrato de trabajo
- d) Detalle de las horas de trabajo realizadas (de tipo Ordinario y de tipo Complementario) desglosadas por día efectivo de trabajo
- e) Firma del representante legal de la empresa
- f) Recibí del Trabajador

A continuación les incluimos un documento que pueden descargarse para facilitarles el cumplimiento de la obligación de registro: [Descargar documento](#)

Cómo funciona el sistema de cita previa con Hacienda.

El sistema de cita previa no es nuevo. Hacienda lleva años utilizándolo, aunque sólo durante la campaña de la renta para quienes desean que la AEAT les ayude con su declaración.

Ahora la Agencia Tributaria pretende extenderlo a la mayoría de servicios y trámites que se llevan a cabo en sus oficinas.

Los ciudadanos podrán elegir día, hora y lugar en el que realizar sus consultas y trámites.

Su implantación será gradual, de forma que **hasta final de año** sólo se podrá acceder a:

- Información
- Censos
- Módulos
- Certificados
- Comprobaciones periódicas de IRPF, IVA y Sociedades
- Aplazamientos, embargos y otros trámites del área de Recaudación

En una segunda fase, **a partir ya de 2015**, la cita previa se extenderá a casi todos los servicios:

- Todos los anteriores y resto de servicios de Gestión Tributaria como:
- Declaraciones informativas
- Sanciones y recargos
- Recursos relacionados con actuaciones del área de Gestión

Lo que en cualquier caso **no se incluirá dentro de la cita previa** son las **presentaciones de documentación por registro** y las inscripciones en el **PIN 24 horas**, así como las gestiones del área de **inspección tributaria**, por ser en este caso la propia AEAT quien solicita la comparecencia del usuario y no al revés.

Cómo funciona

Se podrá acceder a él por teléfono o a través de internet. En el último de los casos, la página **web de la AEAT** será el punto de entrada con un acceso específico situado en el cuadro central de la web. A partir de ahí, si el contribuyente ha recibido alguna notificación, deberá aportar el Código Seguro de Verificación o CSV que tendrá adjunto en la misma y seleccionar qué día y hora desea ser atendido dentro de los que estén disponibles.

También se podrá solicitar cita previa con la Agencia Tributaria a través del teléfono 901 200 351, para todos los servicios que no van a necesitar CSV así como la comprobación del IRPF.

¿Qué es un Ere?

Un expediente de regulación de empleo, también conocido popularmente como **ERE**, es un procedimiento mediante el cual una empresa en una mala situación económica, busca obtener autorización de la autoridad laboral para suspender o despedir a trabajadores.

Puede ser tramitado por las siguientes causas:

1. - Despido colectivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

También se considera despido colectivo cuando afecte a la totalidad de la plantilla de la empresa, siempre que el número de trabajadores afectados sea superior a cinco y que se produzca como consecuencia de la cesación total de su actividad empresarial fundada en las mismas causas anteriormente señaladas.

2. - Suspensión o extinción de la relación laboral por fuerza mayor.

3.- Suspensión de la relación laboral fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y reducción de jornada por las mismas causas.

4.- Extinción de la relación laboral por extinción de la personalidad jurídica del contratante.

El despido colectivo debe producirse para ser procedente en un periodo de **90 días** y, la extinción debe afectar al menos a:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 % del número de trabajadores de la empresa en aquéllas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

Adoptada la decisión de despido colectivo o ere y una vez comunicada a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores, el empresario podrá notificar los despidos individualmente a los trabajadores afectados siguiendo el siguiente procedimiento:

- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

- En la carta deben indicarse los criterios por los que se ha seleccionado al trabajador.
- La puesta a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, de la indemnización de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

Desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo debe transcurrir un período mínimo de 15 días.

La selección de los trabajadores afectados por los despidos objetivos corresponde, en principio, al empresario y su decisión sólo será revisable cuando sea apreciable fraude de ley o abuso de derecho o cuando la selección se realice por móviles discriminatorios.

Los representantes legales de los trabajadores tienen prioridad de permanencia en la empresa.

Asimismo, mediante convenio colectivo o acuerdo alcanzado, se pueden establecer prioridades de permanencia a favor de otros colectivos como trabajadores con cargas familiares, mayores de determinada edad o personas con discapacidad.

Matrimonio e impuestos.

Una de las cosas que toda pareja debe hacer antes de casarse es estudiar los diferentes regímenes matrimoniales. En España existen tres: **gananciales**, **separación de bienes** y **participación**. Cada uno tiene sus propias implicaciones patrimoniales y fiscales.

Clases de regímenes matrimoniales

- **Gananciales o Sociedad de Ganancias:** Se caracteriza porque todos los beneficios obtenidos por cualquiera de los cónyuges pasan a ser propiedad de ambos, y en caso de separación o disolución de la sociedad de gananciales, se les atribuye por mitad. Obviamente, existen también bienes privativos, que serán los que sólo pertenezcan a uno de los cónyuges y que generalmente se refieren a los obtenidos antes del matrimonio.
- **Régimen de separación de bienes.** Se caracteriza porque los bienes e ingresos de cada cónyuge siguen siendo exclusivos de cada uno después del matrimonio. Pertenecen a cada cónyuge los bienes que tenía en el momento inicial del mismo y los que después adquiera por cualquier título (donación, compraventa...). Asimismo corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes. La separación podrá ser parcial o total.
- **Régimen de participación.** Éste régimen mientras está vigente el matrimonio funciona como el de separación de bienes pero en caso de disolución obliga a repartir entre los dos cónyuges las ganancias obtenidas durante el tiempo que ha durado el matrimonio.

¿Qué régimen se aplica en tu comunidad?

La Ley española establece que el régimen de **Gananciales** es el que se aplicará **por defecto** en caso de no existir **capitulaciones matrimoniales**, aunque después hay algunas comunidades autónomas que establecen su propio régimen por defecto.

Mediante las capitulaciones matrimoniales los cónyuges pueden estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualquier otra disposición matrimonial.

Excepciones a la norma general:

- **Aragón:** Si no se pacta régimen se aplicará el pacto consorcial aragonés, muy similar al régimen de gananciales.
- **Cataluña:** Separación de bienes.
- **Islas Baleares:** Separación de bienes.
- **Navarra:** Si no hay pacto se aplicará un régimen similar al de gananciales.
- **Valencia:** Separación de bienes.

Efectos fiscales

El régimen matrimonial afecta a la hora de declarar los rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario y las alteraciones patrimoniales. En este tipo de rentas si el régimen es de gananciales los cónyuges han de declararlas a partes iguales, mientras que si hay separación de bienes cada uno declara los rendimientos de los bienes o activos de los que sea titular.

La pensión compensatoria supone un ahorro de impuestos para quien la paga, porque se resta de su base imponible antes de calcular la cuota.

Para quien la recibe, esta pensión tiene que declararse como renta del trabajo. Se exige que las pensiones compensatorias estén detalladas en sentencia de separación o divorcio. Tanto la pensión como el crédito compensatorio no se tienen por qué pagar en metálico. Se pueden entregar bienes, pactar una renta vitalicia o fijar un usufructo.

Subvenciones para Autónomos y contratación de trabajadores en la Comunidad de Madrid.

El objeto de las ayudas es el fomento del empleo autónomo y la contratación de trabajadores desempleados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- **Personas físicas desempleadas que causen alta como autónomos por cuenta propia** entre el 7 de Octubre y el 15 de Noviembre de 2014.
- **Los autónomos que contraten a un trabajador desempleado** entre el 7 de Octubre y el 15 de Noviembre de 2014.

Requisitos de los beneficiarios:

- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Realizar su actividad en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Quedan expresamente excluidos miembros de sociedades civiles, comunidades de bienes, autónomos en calidad de colaboradores del titular de la explotación, los socios, familiares de socios, o miembros de órganos de administración de sociedades mercantiles y, finalmente, los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas de trabajo o sociedades laborales.

IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

Alta de Trabajadores Autónomos

- Alta de Trabajadores Autónomos por Cuenta Propia desempleados. 2.500 euros.
- Alta de Trabajadores Autónomos por Cuenta Propia en el caso de mujeres desempleadas, desempleados mayores de 45 años, o parados de larga duración que hayan estado inscritos en una oficina de empleo, al menos, doce de los anteriores dieciséis meses. 2.800 euros.
- Alta de Trabajadores Autónomos por Cuenta Propia en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género. 3.080 euros.

Contrataciones Realizadas por Autónomos

- Contratación de desempleado con carácter indefinido o conversión de contrato temporal en

indefinido. 4.000 euros

- Si además pertenece a alguno de los siguientes colectivos: mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años o parado de larga duración que hay estado inscrito en una oficina de empleo durante al menos, doce de los anteriores dieciséis meses. 5.000 euros
- Contratación de desempleadas con carácter indefinido o conversión de contrato temporal en indefinido de mujeres víctimas de violencia de género. 5.500 euros
- Contratación de desempleado con contrato de duración determinada. 2.500 euros
- Si además de lo anterior pertenece a alguno de los siguientes colectivos: mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años o parado de larga duración que hay estado inscrito en una oficina de empleo durante al menos, doce de los anteriores dieciséis meses. 3.500 euros
- En el supuesto de contratación de desempleadas con contrato de duración determinada de mujeres víctimas de violencia de género. 3.850 euros

En el caso de una trabajadora por cuenta propia que ese encuentre embarazada o que realice o vaya a realizar una adopción o acogimiento familiar de un menor y que decida contratar a un trabajador desempleado, no se exigirá el período mínimo de contratación de seis meses. La contratación puede realizarse en el período comprendido entre las dieciséis semanas inmediatamente anteriores y las dieciséis semanas siguientes a la fecha prevista del nacimiento, adopción o acogimiento de un menor. La cuantía a conceder por el contrato de duración determinada de seis meses de duración realizado en este supuesto será de 4.000 euros. Si la duración es inferior a seis meses, la cuantía será proporcional a la duración del contrato.

Condiciones de las altas de autónomos

- El trabajador autónomo deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la CAM, un mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la Orden por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios e ininterrumpidamente, hasta la fecha de alta como trabajador autónomo por cuenta propia.
- No haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta.
- Cuantía de la subvención correspondiente al 80 por ciento del gasto mínimo a justificar de conformidad con los gastos subvencionables.
- Deberá justificar gastos subvencionables por un importe mínimo de 3.125 euros.

Condiciones de las contrataciones

- El importe máximo a subvencionar será el correspondiente a un máximo de tres contratos por solicitante.
- Los trabajadores contratados deberán hallarse desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la CAM un mes inmediatamente anterior a la contratación.
- La contratación del trabajador subvencionado deberá suponer incremento del nivel medio de plantilla o bien un mantenimiento del nivel medio de plantilla con determinadas condiciones.
- NO serán subvencionables las contrataciones de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención hubiesen prestado servicios con el mismo empresario individual, salvo que se trate de conversión de contrato temporal en indefinido.

Gastos subvencionables

En el caso de subvenciones a personas que causen alta como autónomos por cuenta propia los gastos subvencionables serán:

- Honorarios de Notario, Registrador e Ingenieros Técnicos.
- Honorarios de Letrados, Asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Registro de Patentes y Marcas.
- Traspaso del negocio.
- Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.
- Alquiler del de los tres primeros meses.
- Desarrollo de la página web, alta en Internet y otras aplicaciones de comercio electrónico necesarias para la actividad.
- Gastos de reforma y mejora del local destinado a la actividad.
- Gastos relativos al Servicio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador, durante el primer año.
- Gastos correspondientes al pago de la cuota del régimen correspondiente a la Seguridad Social como trabajador autónomos que hayan capitalizado el desempleo en su modalidad de pago único.

Plazo de solicitud

El plazo de extiende desde el 7 de octubre al 15 de Noviembre de 2014.

Legislación para empresas (del 15 de septiembre al 16 de octubre)

España

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016. BOE: 23/09/2014
- Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaria de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2014, según lo establecido en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. BOE: 24/09/2014

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. BOE: 26/09/2014
- Corrección de errores de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. BOE: 27/09/2014
- Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de

Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo. BOE: 30/09/2014

- Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultaran de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015. BOE: 30/09/2014

- Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. BOE: 10/10/2014

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Orden IET/1752/2014, de 26 de septiembre, por la que se establece el calendario correspondiente a la temporada eléctrica y se modifican en consecuencia determinados aspectos relativos al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad. BOE: 30/09/2014

Comunidad de Madrid

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- Decreto 109/2014, de 18 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2015 en la Comunidad de Madrid. BOCM: 19/09/2014

Convocatorias de Subvenciones (del 15 de septiembre al 16 de octubre)

España

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Resolución de 17 de septiembre de 2014, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se corrigen errores en la de 5 de agosto de 2014, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de fomento de la oferta de soluciones de computación en la nube para pequeñas y medianas empresas en Castilla-La Mancha y Extremadura y se establecen las bases reguladoras de dicha convocatoria. BOE: 24/09/2014

Ministerio de Economía y Competitividad

- Resolución de 29 de septiembre de 2014, de ICEX España Exportación e Inversiones, por la que se convoca para 2014 la concesión de ayudas a través del plan ICEX CONSOLIDA. BOE: 03/10/2014

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 16714/2014, de 11 de septiembre, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y se establece la convocatoria para el año 2014. BOCM: 22/09/2014

- Acuerdo de 2 de octubre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados. BOCM: 06/10/2014

- Orden 18749/2014, de 3 de octubre, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, durante el año 2014, del Programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados y se establece el plazo de presentación de solicitudes y el periodo subvencionable. BOCM: 06/10/2014

Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes

- Premios para estudiantes y ayudas para comercios. BOCM: 15/10/2014

Convenios Colectivos - Septiembre

España

- Oficinas de farmacia. Acuerdo. BOE 05/09/2014

Comunidad de Madrid

- Campo. Revisión salarial. BOCM 01/09/2014
- Oficinas de importación y exportación. Revisión salarial. BOCM 02/09/2014
- Limpieza de contenedores herméticos. Convenio colectivo. BOCM 06/09/2014
- Derivados del cemento. Convenio colectivo. BOCM 06/09/2014

